

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/020/2020

“SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS 1 y 2”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

UDP ESKALA LOGISTICS

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/020/2020

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] o, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] io, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mí carácter de representante común propietario, de la Unión de Personas que se denomina: **UDP ESKALA LOGISTICS**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro uno uno dos cero- uno cero dos – uno, otorgada por la sociedad **SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SIAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero dos cero nueve – uno cero uno – cero, y por la sociedad **GRUPO JOB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO JOB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero uno uno seis – uno uno cero – cinco, que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento otorgamos el presente contrato para la prestación de los **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS 1 y 2**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL 63/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 y Resolución de Rectificación de Adjudicación No. MINDEL 63/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS 1 y 2**, para contar con los servicios de transporte para el traslado de los productos que contendrá la canasta básica de alimentos, la cual será distribuida a nivel nacional para familias afectadas por la Pandemia del COVID-19 a través del Programa de Emergencia Sanitaria.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en los **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS 1 y 2**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS PARA AMBOS ITEMS:

1. El contratista deberá de prestar el servicio en la fecha y hora que indique el Ministerio;

2. El Ministerio a través del Administrador de Contrato estará a cargo de hacer seguimiento de los servicios prestados, realizar revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos, recibir y revisar las facturas y ser el canal de comunicación entre el Ministerio y el Contratista;
3. El contratista estará obligado a presentar bitácora de salidas por cada camión que brinde el servicio, donde este detallada por fecha de despacho, código de ruta, bodega de carga, nombre del motorista, placa del vehículo, departamento y municipio de destino, zona del país y el precio con IVA. Este control será exigido por el Administrador de Contrato del Ministerio, en caso de no presentarlo no serán tomados en cuenta los viajes para efectos de pago;
4. La prestación del servicio de transporte se realizará las 24 horas del día y los 7 días de la semana, en los lugares definidos por el Ministerio de acuerdo con sus necesidades.
5. Los equipos de transporte utilizados para el servicio, deberán ser equipos destinados para tal fin, los cuales deberán estar en buenas condiciones; para lo cual el contratista, deberá presentar el listado de la flota vehicular que estará a disposición del servicio;
6. Se requiere que todas las unidades de transporte estén en perfecto estado de funcionamiento y limpios. En caso de que los vehículos estén sucios, no se les dará carga;
7. Todas las unidades deben contar con llantas de repuestos, mica y herramientas. Esto será verificado por el Ministerio;
8. En caso de reemplazo de una unidad de transporte esta deberá tener las mismas o mejores características técnicas establecidas para la prestación del servicio;
9. El Contratista deberá de cumplir los protocolos de emergencia, según corresponda, emitidos por el Ministerio de Salud, debido a la Pandemia del COVID19;
10. El Contratista recogerá los productos con autorización del Administrador de Contrato del Ministerio o su representante en el punto de recolección que se le indique con la frecuencia de recolección y el horario establecido por dicho Ministerio;
11. Para el inicio de la operación el Contratista tendrá un tiempo no mayor a uno (1) día calendario para preparar la logística, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato;
12. Los transportistas deberán de disponer de personal adecuado para el proceso de descarga 1 o 2 cargadores mayores de edad por unidad de transporte;
13. Los productos deben ser manejados con el debido cuidado no puede sufrir algún tipo de maltrato o deterioro por mala manipulación; en caso de sufrir algún tipo de maltrato o deterioro, la empresa deberá reponer los productos por otros en igual cantidad y calidad o su equivalente;
14. Una vez que la carga sale de las bodegas el responsable de los productos, hasta su entrega en los centros de distribución, es el transportista de cada vehículo;
15. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos e inquietudes del Ministerio;
16. El Contratista deberá disponer de los medios de comunicación necesarios para ubicar a los motoristas asignados;
17. El contratista deberá brindar a una persona responsable que dé fiel cumplimiento a la entrega de los productos durante el traslado.
18. El contratista podrá subcontratar servicios de transporte, teniendo la obligación de transmitir la información que el proceso de distribución requiere, ya que la responsabilidad

recae sobre la empresa contratada por el Ministerio.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA**, específicamente los **ÍTEMS 1 y 2**, de acuerdo a las Condiciones Generales y especificaciones técnicas, son los siguientes:

El servicio se requiere para el desarrollo del Programa de Emergencia Sanitaria (PES), relacionados con la entrega de paquetes alimentarios a las familias afectadas directa o indirecta por la Pandemia por COVID-19, de acuerdo con lo siguiente:

ÍTEM 1.: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES TIPO FURGÓN CON CAPACIDAD DE 8 O 10 TONELADAS.

El servicio consiste en el traslado de productos alimenticios desde:

1. Bodegas ubicadas en Aduana y Zona Franca San Bartolo en Ilopingo Departamento de San Salvador, hacia la zona Central, Occidental, Oriental y Paracentral del país, según programación del Administrador de Contrato.
2. Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad; hacia la zona Central, Occidental, Oriental y Paracentral del país, según programación del Administrador de Contrato.

El Ministerio pagará los servicios según los montos establecidos para cada zona, incluyendo el traslado entre bodegas, según los precios unitarios establecidos por los servicios, los cuales serán fijos mientras dure la vigencia de la contratación, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	
a.	Servicio de transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Central
b.	Servicio de transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Occidental
c.	Servicio de transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Oriental
d.	Servicio de transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Paracentral
e.	Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Central
f.	Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Occidental
g.	Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Oriental
h.	Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Paracentral
i.	Servicio de Traslado entre bodegas

- a) El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar corresponderán a la cantidad de servicios demandados y suministrados a satisfacción del Ministerio y no necesariamente implica que el total del monto contratado deberá ser el finalmente pagado;
- b) El contratista deberá de poner a disposición una flota mínima de 130 camiones;
- c) El contratista deberá llenar un manifiesto de carga por cada viaje realizado, el cual contendrá, nombre del motorista, placa de vehículo, código de ruta, departamento, municipio y centro de acopio, hora de salida de la zona de carga, nombre y firma de la persona que verifica la descarga según el administrador de contrato, (En este caso podrá ser la persona encargada del centro de acopio en el que se reciben los paquetes alimenticios). En caso de no presentar esta ficha el administrador de contrato no tramitará el pago de ese viaje;
- d) El Contratista deberá de entregar los productos en la cantidad, peso y características, verificadas al momento de la entrega.

ÍTEM 2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CABEZAL CON UNIDAD DE CARGA (CHASIS O FURGÓN).

El servicio consiste en el traslado de productos alimenticios, según detalle:

1. Desde Puerto de Acajutla hacia: Bodegas del Banco de Fomento Agropecuario (BFA) ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera Acajutla – Sonsonate, Bodegas Ubicadas en Aduana de San Bartolo, Zona Franca San Bartolo, Lourdes (Sirius Bodega 2) o los lugares que el Administrador de Contrato señale en la zona central del país; además, el contratista cuando se trate del traslado de contenedores deberá devolverlos al Puerto de Acajutla.
2. Entre bodegas Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo.
3. Desde bodega de Banco de Fomento Agropecuario BFA, ubicadas en kilómetro 5, de la carretera Acajutla – Sonsonate, hacia Bodegas Ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa, o desde Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo **hacia** Bodegas ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa.

El Ministerio pagará los servicios según los montos establecidos para cada zona, incluyendo el traslado entre bodegas y la estadía por vehículo pendiente de descarga después de 48 horas, según los precios unitarios establecidos por los servicios, los cuales serán fijos mientras dure la vigencia de la contratación, según el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN
El Servicio de Transporte desde Puerto de Acajutla hacia: Bodegas de Banco de Fomento Agropecuario BFA, ubicadas en kilómetro 5 de la carretera Acajutla – Sonsonate, Bodegas Ubicadas en Aduana de San Bartolo, Zona Franca San Bartolo, Lourdes (Sirius Bodega 2) o los lugares que el administrador señale en la zona central del país, además el contratista deberá devolver el contenedor al Puerto de Acajutla.
Estadía de vehículo pendiente de descarga, después de 48 horas.
Servicio de Transporte, viajes entre bodegas Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo.
Servicio de Transporte, viajes desde bodega de Banco de Fomento Agropecuario BFA, ubicadas en kilómetro 5, de la carretera Acajutla – Sonsonate, hacia Bodegas Ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa, o desde Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo hacia Bodegas ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa.

- a) El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar corresponderán a la cantidad de servicios demandados y suministrados a satisfacción del Ministerio y no necesariamente implica que el total del monto contratado deberá ser el finalmente pagado;
- b) El transporte destinado al servicio de cabezal con unidad de carga (Chasis de 20, 40, 45 pies, y/o Furgón de 48 a 53 pies) en buenas condiciones, evitando así el deterioro de los productos por filtración o incidentes en el tránsito;
- c) El contratista deberá ofertar una flota mínima de: 30 unidades tipo cabezal, 15 remolques con tornamesa en chasis y 15 remolques con tornamesa tipo furgón; el contratista deberá de asegurar una capacidad de hasta 120 equipos de transporte en puerto;
- d) El transportista deberá contar con al menos 4 personas en puerto las 24 horas, exclusivamente para el razonamiento de cargas en CEPA, presentaciones de trámite de vaciados, tramites de transbordo, solicitudes de ARIVU a navieras y solicitudes de pases de salida de todos los equipos;
- e) El contratista deberá pagar los costos de notas de salidas;
- f) El contratista deberá asignar a dos ayudantes por cada unidad o equipo para efectuar la carga y descarga de productos, estos deberán contar con equipo de protección personal mínimo;
- g) El contratista deberá presentar el documento de salida de carga emitido por CEPA por cada viaje realizado, y nombre, firma o sello de la persona que verifica la descarga según el administrador de contrato, (En este caso podrá ser la persona responsable de bodega en el que se reciben los paquetes alimenticios). En caso de no presentar este documento el administrador de contrato no gestionará el pago de ese viaje. En el caso de los traslados entre bodegas, el contratista debe presentar una bitácora del lugar de origen y el lugar de destino y un manifiesto con el nombre firma y sello del coordinador de la bodega;

- h) El contratista deberá detallar el costo por viajes de transbordo entre bodegas de destino (San Bartolo, Ilopango – Lourdes, La Libertad);
- i) El Contratista deberá de entregar los productos en la cantidad y peso, verificadas al momento de la entrega.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,200,000.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número MINDEL 63/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día doce de noviembre del dos mil veinte y Resolución de Rectificación de Adjudicación No. MINDEL 63/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD-5/2020-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR RUTA	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR:
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES TIPO FURGÓN CON CAPACIDAD DE 8 O 10 TONELADAS.		US\$ 1,000,000.00
1.1	Transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Central.	US\$ 188.99	
1.2	Transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Occidental.	US\$ 238.99	
1.3	Transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Oriental.	US\$ 378.99	
1.4	Transporte de carga de Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo para la zona Paracentral.	US\$ 278.99	
1.5	Transporte de Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Central.	US\$ 188.99	
1.6	Transporte de Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Occidental.	US\$ 238.99	
1.7	Transporte de Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Oriental.	US\$ 378.99	

1.8	Transporte de Bodega Intercomplex ubicada en Lourdes departamento de La Libertad para la zona Paracentral.	US\$ 278.99	
1.9	Transporte para Traslado entre bodegas.	US\$ 58.99	
2	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN CABEZAL CON UNIDAD DE CARGA (CHASIS O FURGÓN)		US\$ 200,000.00
2.1	Transporte desde Puerto de Acajutla hacia: Bodegas de Banco de Fomento Agropecuario BFA, ubicadas en kilómetro 5 de la carretera Acajutla – Sonsonate, Bodegas Ubicadas en Aduana de San Bartolo, Zona Franca San Bartolo, Lourdes (Sirius Bodega 2) o los lugares que el administrador señale en la zona central del país, además el contratista deberá devolver el contenedor al Puerto de Acajutla.	US\$ 314.97	
2.2	Estadía de vehículo pendiente de descarga, después de 48 horas.	US\$ 69.67	
2.3	Transporte entre bodegas Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo.	US\$ 118.97	
2.4	Transporte desde bodega de Banco de Fomento Agropecuario BFA, ubicadas en kilómetro 5, de la carretera Acajutla – Sonsonate, hacia Bodegas Ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa.	US\$ 214.97	
2.5	Transporte desde Bodegas de Aduana San Bartolo y Zona Franca San Bartolo hacia Bodegas ubicadas en Lourdes (Intercomplex) y viceversa.	US\$ 214.97	

FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:

El pago de los servicios será tramitado parcialmente o de manera total, presentando factura de consumidor final con el listado o bitácora de viajes efectuados, así como la documentación de los viajes aprobados por el administrador del contrato, quien deberá elaborar acta de recepción por los servicios recibidos a su entera satisfacción.

TRÁMITE DE PAGO

El Contratista deberá presentar la factura de consumidor final (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán La Libertad; la factura deberá emitirse en legal forma, a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.

Dicha factura se deberá acompañar del Acta de Recepción que certifique la recepción satisfactoria de los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, emitida, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante del Contratista.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designada por el Ministerio de Hacienda a través de RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN oficio 6814, número 10002-NEX-0291-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, como agente retenedor de IVA, toda factura deberá estar gravada con el 1% de retención. (Toda factura mayor o igual a \$113.00 (IVA incluido) deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios).

FORMA DE PAGO

El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo máximo de **HASTA 30 DÍAS CALENDARIO**.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 5 FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 04 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el monto máximo disponible asignado a cada ítem, lo que suceda primero.

DECIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **SETENTA (70) días**, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará

obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de multas y penalidades o el saldo de estas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato asignado a: **DOUGLAS NAPOLEÓN ROMERO MELGAR, COORDINADOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y OPERACIONES, MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO, COORDINADOR DE BODEGAS Y CONSERVACIÓN y OSCAR ALEXANDER MANZANO MELARA, TÉCNICO AUXILIAR DE OPERACIONES**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con los artículos 85 y 160 de la LACAP, a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San

Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1.CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2.INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3.TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información

revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

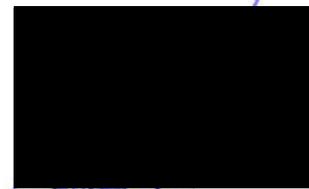
VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], Departamento de [REDACTED], [REDACTED], teléfono: [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA
REPRESENTANTE COMÚN PROPIETARIO DE LA UDP
ESKALA LOGISTICS



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]go, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]e y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de representante común propietario, de la Unión de Personas que se denomina **UDP ESKALA LOGISTICS**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de



Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro uno uno dos cero- uno cero dos – uno, que en adelante se denominará “El CONTRATISTA”, personería que al final relacionare; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: “Ilegible” e “Ilegible”, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **MINDEL SESENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE**, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte y Resolución de Rectificación de Adjudicación número **MINDEL SESENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de **Contratación Directa Número CD-CINCO/DOS MIL VEINTE-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS UNO y DOS**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el cuatro de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible asignado a cada ítem, lo que suceda primero. El costo del Servicio es hasta por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a)Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos

de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA**, por haber tenido a la vista: Copia Certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Unión de Personas que se denomina: **UDP ESKALA LOGISTICS**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro uno uno dos cero- uno cero dos – uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Jahir Cocar, otorgada entre la sociedad **SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SIAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero dos cero nueve – uno cero uno – cero, la cual fue representada por el Administrador Único Propietario y Representante Legal, el señor **BALTAZAR DE JESÚS BONILLA BONILLA**; y la sociedad **GRUPO JOB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO JOB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero uno uno seis – uno uno cero – cinco, la cual fue representada por el Representante Legal, el señor **ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA**, por lo que ambas sociedades celebraron el acuerdo de establecer una

UNIÓN DE PERSONAS para realizar una participación conjunta de oferentes con la intención de participar en el proceso de Contratación Directa Número CD-CINCO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, denominado: **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SANITARIA, específicamente los ÍTEMS UNO y DOS**, acordaron formar una unión de personas o asocio de dos personas jurídicas, que no constituye una unidad entre ellos, conforme al artículo cuarenta y uno –A, del Código Tributario y artículo cuatro de la RELACAP, que su finalidad u objeto es el transporte de carga logística de todo tipo de productos, relacionada con el desarrollo y ejecución de la Contratación Directa Número CD-CINCO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, el cual subsistirá mientras dure el desarrollo respectivo del contrato; que el plazo de esta será a partir del cuatro de noviembre del dos mil veinte hasta la completa ejecución de los términos y condiciones del contrato o sus posteriores modificaciones o prorrogas, la dirección y administración de la Unión de Personas estará a cargo de un miembro y el representante común de la misma es el compareciente, encontrándose por tanto, facultado para celebrar y otorgar actos como este y el que antecede a la presente. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería con que actuaron los señores **BALTAZAR DE JESÚS BONILLA BONILLA** y **ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA**, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de las sociedades antes citadas, y que ambas sociedades tienen vigentes sus credenciales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBON
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



ÓSCAR ANDRÉS BONILLA MONTERROSA
REPRESENTANTE COMÚN PROPIETARIO DE LA UDP
ESKALA LOGISTICS

